SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de maro de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior oficio 003 de fecha 12 de enero procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté remitiendo el expediente de la referencia el cual se encontraba en apelación. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIELA DEL ROSARIO BALLESTEROS FAJARDO
DEMANDADO: OSWALDO MANUEL NEGRETE CAUSIL Y
JUAN NICOLÁS GARCÍA ESPITIA
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2011-00028-00

Visto el anterior informe secretarial el despacho ordenará acoger lo resuelto por el superior y pasar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, así mismo, observa el despacho que se encuentran pendientes por resolver reconocimiento de personería

En tal sentido el apoderado de los demandados doctor FIDEL CARABALLO MIRANDA sustituye el a él conferido al doctor ARNALDO MIGUEL ESPITIA PEREZ con quien en principio este servidor debería declararse impedido por existir relación de parentesco, pero se estima que conforme al artículo 142 del CGP, no se estructura la causal de impedimento o recusación, pues la norma es clara en indicar que "no habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria".

Al respecto en providencia STC10541-2016 de la H. Corte Suprema de Justicia: "… las disposiciones en torno a los impedimentos y recusaciones, concretamente en los eventos en los que se presenta una sustitución de apoderado, pretenden garantizar la lealtad procesal y la recta administración de justicia, pues como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-573 de 1998, no es viable alegar su «propio acto como razón para recusar al juez», ya que «provocar el impedimento de quien no estaba impedido, según la voluntad de aquel que está sometido a proceso, para lograr su remoción como juez de la causa, (…) obstruye abiertamente la administración de justicia (…) y, al dilatar la resolución judicial, afecta el interés colectivo»".

En el trámite del presente proceso se observa que han existido maniobras tendientes dilatar el trámite normal del proceso hasta el punto de compulsas de copias por tal actuación, en tal sentido este servidor no se declarará impedido y pondrá en conocimiento la situación de que entre el togado ARNALDO MIGUEL ESPITIA PEREZ y el suscrito existe parentesco en 4° grado de consanguinidad por ser primo hermano del suscrito, por si la parte demandante dese formular la respectiva recusación

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1º) ACOGER lo dispuesto por el superior juez Segundo Civil del Circuito de Cerete en el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, que resolvió la apelación interpuesta por el apoderado judicial del demandado JUAN NICOLAS GARCIA.

2º) Aceptar la sustitución de poder efectuada por el doctor FIDEL CARABALLO MIRANDA a favor del doctor ARNALDO MIGUEL ESPITIA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No78.017.653 y T.P. No 224.844 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada.

3º) Se pone en conocimiento de la parte demandante la relación de parentesco del titular del despacho con el apoderado sustituto por el término de tres (3) días para que se formule la respectiva recusación. Vencido lo anterior pase el despacho el expediente para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AICARDY GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c172490ce434271ec0755f88275346acbcb6c6c08db43cfecf4886b662cec5e**
Documento generado en 11/03/2024 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica